(Tomo 188:73/84)
_____ Salta, 08 de mayo de 2014. _____
_____ Y VISTOS: Estos autos caratulados **"C/C R.J.F – RECURSO DE CASACIÓN"** (Expte. Nº CJS 36.416/13), y_____
_____**CONSIDERANDO**:_____
_____ Los Dres. **Guillermo Alberto Catalano, Guillermo Alberto Posadas** y **Ernesto R. Samsón**, dijeron:_____
_____ 1º) Que a fs. 53/57, la Sra. Defensora Oficial Penal Nº 8, Dra. Mercedes H. Molina, en ejercicio de la asistencia técnica del Sr. J.F.R interpone recurso de casación contra la resolución del ex Juzgado Correccional y de Garantías de Primera Nominación, del Distrito Judicial del Centro, de fs. 51/52, que no hace lugar al planteo efectuado por la defensa a fs. 45/46. A fs. 62/63 presenta informe. _____
_____ La recurrente sostiene que, con fundamentos erróneos, se causa al acusado un gravamen irreparable toda vez que se está denegando la extinción de la acción penal al no permitir el sobreseimiento, aunque expresando que aún cuenta con la posibilidad de solicitar la suspensión del juicio a prueba. Afirma que se aplica la analogía "in malam partem" ya que la circunstancia de que el legislador provincial no haya fijado un tope para la oportunidad procesal de presentar un acuerdo conciliatorio obedece a la distinción que ha efectuado de cada uno de los tres institutos concebidos como medios alternativos de solución de conflictos derivados de un ilícito penal –mediación, conciliación y suspensión del juicio a prueba- que tienen formalidades, recaudos y oportunidades procesales que no son comunes. _____
_____ Asevera que no es fundado sostener que la falta de homologación de un acuerdo conciliatorio no limita las opciones del sometido a proceso, porque conforme a la Ley 6345 y modificatorias, aún le cabe la posibilidad de solicitar la suspensión del juicio a prueba, toda vez que este instituto no puede utilizarse en forma indefinida sino sólo transcurrido el término que señala el art. 76 ter del C.P._____
_____ Agrega finalmente que aun cuando el acuerdo se presenta luego del ofrecimiento de pruebas, aun cuando fuera dentro de los tres días posteriores a la fijación de audiencia de debate, igualmente se evita un dispendio jurisdiccional._____
_____ 2º) Que en su dictamen de fs. 65 y vta., el Sr. Fiscal ante la Corte Nº 1 se pronuncia por el rechazo del recurso planteado en virtud de estimar que la presente causa se rige por el Código Procesal Penal anterior. _____
_____ 3º) Que otorgada la correspondiente intervención a todos los interesados, en tanto el recurso fue oportunamente concedido (v. fs. 58 y vta.), previo a expedirse sobre los motivos invocados por la recurrente incumbe a esta Corte en la presente instancia efectuar un control de los recaudos de orden formal a los que la ley subordina su admisibilidad (art. 36 de la Ley 7716). _____
_____ A ese respecto, se observa que ha sido presentado en término y por parte legitimada (v. fs. 52 vta. y 57 vta.); además la decisión resulta objetivamente impugnable dada su condición de

resolución que deniega la extinción de la acción y los motivos expuestos encuentran adecuación legal (arts. 467, 469 inc. 3º y cc. del C.P.P. -texto según Ley 6345 y modificatorias-). Razón por la cual, cabe ingresar al examen de la cuestión planteada en el recurso.__ _____

_____ 4º) Que el art. 194 del C.P.P. (Ley 6345 y modificatorias) estatuye un supuesto de conciliación penal; prevé que, antes de disponer medidas de instrucción, el Juez de Instrucción Formal podrá oír en contradicción a los interesados, si le creyere útil al descubrimiento de la verdad. _____

_____ La contradicción es un instrumento útil para resolver esos casos penales que parecen no serlo, o que se duda que lo sean. En la práctica de los tribunales, no pocas veces hay conflictos entre particulares que llegaron a los juzgados por falta de acuerdo entre ellos, o directamente porque faltó voluntad de dialogar para lograr un entendimiento conveniente para las partes enfrentadas. Créase o no, la audiencia de contradicción es, en los hechos, un muy buen antecedente. El porvenir de la audiencia de contradicción es claro, porque si da resultados positivos, se advertirá que no se trata de un problema penal y se sobreseerá la causa; y si no los diera, el proceso proseguirá, en la seguridad que no se estará perdiendo un tiempo que siempre falta a los jueces penales (conf. Medina, Miguel Antonio, “Las reformas al proceso penal de la Provincia de Salta. Código Procesal Penal y Ley Orgánica de la Justicia Penal. Leyes 7262 y 7263”, 1ª ed., Virtudes Ed. Universitaria, Bs. As., 2004, págs. 149/150)._____

_____ 5º) Que el acuerdo conciliatorio de fs. 46 no resulta procedente en la presente causa, cuyo trámite se halla regido por la Ley 6345 y modificatorias, máxime luego de haberse citado a juicio en los términos del art. 360 bis del citado código (fs. 44), no pudiendo en ningún caso la opción por el nuevo régimen procesal retrotraer el proceso a etapas ya concluidas, toda vez que el Título V de la Ley 7690, referido a las normas de implementación, Capítulo I, Sección 1ª, inc. 2), establece que las causas iniciadas con anterioridad a la puesta en vigencia del nuevo régimen continuarán su tramitación hasta su finalización según las Leyes 6345, 7262 y 7562. _____

_____ Asimismo, tampoco resulta procedente lo dispuesto en el art. 194 de la Ley 6345 y modificatorias, toda vez que el acuerdo conciliatorio no fue llevado a cabo en audiencia ante el juez sino en la defensoría oficial, y lo fue luego de la citación a juicio. _

_____ 6º) Que por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa oficial del Sr. J.F.R.___ _____

_____ Los Dres. **Guillermo Félix Díaz** y **Sergio Fabián Vittar**, dijeron:____ _____

_____ Por sus fundamentos, adherimos al voto que antecede. _____

_____ El Dr. **Abel Cornejo**, dijo: _____

_____ 1º) Que por razones de brevedad doy por reproducida la reseña de los hechos efectuada por los distinguidos señores jueces preopinantes en los considerandos 1º, 2º y 3º en el voto precedente, como así también comparto la solución jurídica a la

que se arribó por los fundamentos allí expuestos, salvo el considerando 4º.____ _____

_____ La Dra. **Susana Graciela Kauffman de Martinelli,** dijo: _____

_____ 1º) Que adhiero al voto de los Sres. Jueces que me preceden sin perjuicio de agregar consideraciones referidas, en concreto, a la inadmisibilidad de la aplicación de la conciliación en los supuestos de violencia de género. _____

_____ 2º) Que la circunstancia que el tribunal pudiera aceptar la conciliación propuesta (si fuera aplicable la nueva ley procesal) tiene como condición que dicho acuerdo haya sido libremente formulado y en condiciones de plena igualdad, lo que en los casos de violencia de género sólo puede interpretarse desde una perspectiva androcéntrica y sexista, a través de la cual se equiparan, en una supuesta condición de igualdad, dos partes que desde el inicio se encuentran en una situación de completa desigualdad de poder, haciendo caso omiso a la vulnerabilidad de la víctima frente al victimario, como dan cuenta los hechos relatados en la denuncia. _____

_____ Si la conciliación se aplicara una vez comprobada una "relación afectiva preexistente", a fin de "armonizar el conflicto con el mejor resguardo del interés de la víctima", media la clara negación o desconocimiento de la lógica bajo la cual se encuadra la violencia contra las mujeres. _____

_____ Desarticular esta trama es un proceso de suma complejidad, que requiere de abordajes interdisciplinarios, con mirada de género. En la buena intención de resolver el conflicto, la conciliación puede quedar inserta en el círculo de la violencia, creando la antesala de lo que se conoce con el nombre de "arrepentimiento" o "luna de miel" y luego mayor violencia e incluso la muerte. _____

_____ En este sentido, la conciliación es un instituto discriminatorio para la dignidad y la autonomía de las mujeres y afecta el derecho de acceso a justicia, vía legítima para reclamar el cumplimiento de los derechos ante el sistema judicial y para garantizar la igualdad ante la ley. _____

_____ En esta misma línea se puede afirmar que contemplar la posibilidad de un acuerdo conciliatorio es una estrategia inviable, porque una mediación y/o conciliación exitosa implica siempre la participación voluntaria de las partes en situaciones de igualdad, a fin de arribar a un acuerdo justo. Esta igualdad de poder no se presenta en aquellas relaciones de pareja o en las relaciones familiares afectadas y atravesadas por la violencia. La igualdad, en tal caso, se reduce a una mera igualdad formal (igualdad ante la ley), pero no a una igualdad real, al ignorar y negar las desigualdades de poder en que están inmersas las mujeres en el sistema patriarcal, lo que deriva en arreglos injustos, opresivos y violentos hacia ellas._____

_____ Cabe recordar que esta figura, podría ser utilizada por los victimarios, quienes en la mayoría de los casos ejercen presión directa o indirecta sobre las víctimas, coaccionándolas para acceder a este acuerdo que representa un paso hacia la libertad, pero deja impune el delito. A su vez, reafirma la idea de la

intervención estatal necesaria en el ámbito privado y en los asuntos o conflictos familiares. De ahí que si el sistema judicial le otorga al agresor otra oportunidad para que se rehabilite, quedan en desamparo los derechos de las víctimas._____

_____ Ello implica incumplir los deberes asumidos por el Estado ante la comunidad internacional, principalmente la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres y la obligación de prevenir, de investigar con la debida diligencia, de sancionar a los responsables y de reparar los daños producidos.___

_____ Al respecto, Argentina suscribió significativos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos que piden al Estado incorporar en su legislación y en el diseño e implementación de las políticas públicas acciones y estrategias para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación y violencia de género, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994). _____

_____ La CEDAW insta a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres, comprometiendo al Estado a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso aquellas de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, disposiciones penales nacionales, reglamentos, usos y prácticas discriminatorios contra las mujeres.

_____ Asimismo, dispone que el Estado deberá tomar todas las medidas apropiadas para modificar aquellos patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el objetivo de eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres._____

_____ Por otra parte, la Convención de Belém do Pará ordena al Estado adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en particular, “todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer”._____

_____ De manera mucho más específica, en el año 2008, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), encargado de examinar los avances realizados por los Estados Parte en relación a los objetivos y disposiciones de dicha normativa, recomendó a los Estados que deroguen las disposiciones que permiten el uso de métodos de mediación o conciliación en los casos de violencia contra las mujeres, “considerando las desiguales condiciones de poder entre las partes que puede llevar a la denunciante a aceptar acuerdos que no desea o que no tienden a terminar con dicha violencia”. Asimismo, que aseguren a las mujeres víctimas el

acceso a la justicia en aquellos países donde las denuncias se resuelven en instancias diferentes a la judicial o donde se privilegian los métodos de conciliación o mediación para evitar que el caso llegue a la justicia._____

_____ La violencia contra las mujeres ha recorrido un largo trayecto hasta llegar a formar parte de la legislación y la institucionalidad de los países de la región. Fundamentalmente a partir de la lucha de los movimientos feministas y de mujeres, el reconocimiento de la violencia de género como una violación de los derechos humanos de las mujeres, ha requerido de una ruptura epistemológica con nociones arraigadas en el imaginario social y en las prácticas sociales e institucionales, como aquella que lo privado no es político, o que el único actor que puede violar los derechos de las personas es el Estado._____

_____ En nuestro país, la sanción de la Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales (11/03/09) vino a saldar, en este sentido, una deuda con las mujeres, y a llenar un vacío normativo e institucional en la lucha contra la problemática, interpelando al Estado a promover y garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias. _____

_____ Fundamentalmente, institucionaliza un nuevo paradigma al promover un cambio estructural de las políticas públicas de género impulsando una reorganización y reasignación de competencias en los distintos niveles y poderes del Estado, y promoviendo la remoción de prácticas y patrones socioculturales que sostienen y legitiman la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres. _____

_____

_____ 3º) Que frente a esta normativa, admitir la conciliación y/o mediación en los supuestos de violencia de género, implica tolerar una violencia indirecta hacia las mujeres, es decir “toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”, por lo que es una instancia inaceptable para toda sociedad democrática que tiene como meta avanzar hacia el cumplimiento pleno y efectivo de los derechos humanos para todas las personas. _

_____ Por tales razones, además de las expuestas en el voto precedente, considero que debe desestimarse el recurso articulado.

_____ Por lo que resulta de la votación que antecede, _____

_____**LA CORTE DE JUSTICIA**,_____

_____**RESUELVE**:_____

_____ I. **NO HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 53/57.__ _____

_____ II. MANDAR que se registre, notifique y oportunamente bajen los autos. _____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Félix

Díaz, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Ernesto R. Samsón -Jueces de Corte-. Ante mí: Dra. Mónica Vasile de Alonso – Secretaria de Corte de Actuación-).